



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 7 de Febrero me dice lo siguiente:

» Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la Real Academia de S. Fernando, residentes en Barcelona, han ocurrido a S. M. la Reina Gobernadora, haciendo presente que a pesar de lo prevenido en la Real Cédula de 21 de Abril de 1828, mandada observar en aquel principado por Real orden de 26 de Diciembre de 1833, no han podido conseguir ser nombrados maestros mayores de las obras de los ayuntamientos, cabildos, audiencias y otras corporaciones, a pesar de haber ofrecido servir estos encargos sin mas situados que las dietas u honorarios que devenguen en las comisiones, las cuales se confian por las autoridades a los albañiles. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por la citada Real Academia, se ha servido mandar, que en la comprension de ese Gobierno civil cuide V. S. de que tenga efecto y debido cumplimiento la expresada Real Cédula y demas disposiciones que gobiernan en la materia, por lo que en ello se interesa el ornato de los pueblos, y la seguridad de los edificios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que comunico á VV. para que presten el debido cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Febrero de 1835. —M. El Marques de Valdegama. —Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar interino de la Plaza de

Zamora, y Comandancia general de su provincia. —El señor Gefé de la plana mayor de la Capitanía general de Castilla la Vieja con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en Real orden de 5 de Enero último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. señor. —El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior ha comunicado á este Ministerio con fecha de 5 del actual la Real orden siguiente. —A los Gobernadores civiles de las provincias de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue:

» El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Setiembre último me trasladó un oficio del Capitan general de Castilla la Vieja en que le hace presente que son tan continuas las quejas que le producen los gefes de los cuerpos que hacen servicio en persecucion de facciosos con motivo de la fórmula que se observa en los pueblos concediéndoles alojamiento por solo tres dias en una casa que se ponen en necesidad de manifestar lo extraordinario de las circunstancias y necesidad de que se establezca una excepcion para que á los gefes y oficiales no se les grave con gastos excesivos que les será imposible soportar cuando tengan que hacer detenciones en los pueblos por más de tres dias. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar diga á V. S. que sin perjuicio del arreglo general que medita para el servicio de bagages y alojamientos, espera del celo de V. S. que interin subsistan las extraordinarias circunstancias en que con motivo de la guerra se hallan varias provincias del Reino tomará las disposiciones convenientes, á fin de que en los pueblos de la que se halla á cargo de V. S. se faciliten á los ge-

tes y oficiales del Ejército en servicio activo los alojamientos correspondientes sin sugestión á la regla de concedérseles por solos tres dias cuando por razon de servicio deban detenerse en los pueblos mas del referido tiempo. Y lo trasladado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, para su conocimiento y gobierno, y en contestacion á su exposicion de 15 de Noviembre próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los cuerpos que se hallen en esa provincia; y para que tenga publicidad lo comunicará en el Boletín oficial.

Lo que participo á VV. para que haciéndolo saber por los medios de costumbre tenga toda la posible notoriedad en sus respectivas poblaciones. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 22 de Febrero de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. de ayuntamiento de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. —El Gobernador Civil de la Provincia de Leon con fecha 15 del corriente me dice que la Real Junta directiva del camino de Búrgos á Bercedo le exige con premura que los pueblos de aquella se presenten á satisfacer los descubiertos en que se encuentran por el repartimiento hecho para construir dicho camino, y espera que por mi parte dicte las órdenes oportunas para que así lo verifiquen los que por la nueva division territorial han pasado de aquella provincia á esta de mi cargo. En consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de todos los pueblos, que se hallan en tal caso, que á la mayor brevedad se presenten en la Ciudad de Leon á satisfacer dichos descubiertos, así por lo respectivo al año próximo pasado como al de 1833, en el concepto de que procedere á hacer efectiva toda la responsabilidad en que incurran los morosos. Zamora 23 de Febrero de 1835 —Valdegema.—A los Sres. de los Ayuntamientos de Vega de Villalobos, Castroverde de Campos, Fuentes de Ropel, Justel y su Barrio, Uña de Quintana del Marco, Matilla de Arzon, Pobladura del Valle, Mayre de Castroponce, Quintanilla del Molar, Tapioles, Valdescoriél, Villanueva del Campo, Villalobos, Ayoo, Congosta, Carracedo, Coomonte.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. Los Ayuntamientos de los pueblos donde se halle organizada Milicia Urbana, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero último inserta en el Boletín de 20 del mismo, para

la remision de estados, reclamaciones de armamento y cualesquiera otras relativas á estos cuerpos, se entenderán directamente con el Sr. Gobernador Militar interino de esta plaza y Comandante general de la provincia. Zamora 18 de Febrero de 1835.—M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. —El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitania General de Castilla la Vieja en circular de 17 del actual me dice lo que sigue.

»Por adiccion á lo que el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia manifestó á V. S. en circular de 1.º de Octubre del año próximo pasado relativa á la adopcion de medidas convenientes para no dejarse sorprender la Milicia Urbana de las facciones que inundan las provincias de este distrito, debo manifestar á V. S. que á consecuencia de la incursion en esta y las de Segovia y otras del rebelde Villalobos y Merino, he mandado observar las medidas que se expresan en la adjunta copia, las cuales de acuerdo con el Comandante general de esa Provincia procurará V. S. llevar á efecto para evitar las sorpresas que desgraciadamente experimentan algunos pueblos, y que estos se hallen preparados á la defensa cuando su distrito se halle invadido da facciosos. La copia de que queda hecho merito dice lo siguiente.—Capitania general de Castilla la Vieja.—Las incursiones que rápidamente ejecutan los enemigos del orden público, capitaneados por los cabecillas Merino, Villalobos, Lucio y otros en varios pueblos de esta Provincia obligan á que estos mismos pueblos tomen medidas de seguridad propia, y evitar que sorprendidos el corto número de Urbanos en algunos pueblos sean victimas de la ferocidad enemiga y pasen sus armas á manos rebeldes y traidoras. Al efecto ordeno: que por principio general de su defensa, cierren los pueblos las entradas de antemano, si fuere posible, y sin esperar al acto preciso de la invasion; pero si esta medida fuese impracticable por el local, se procederá á la reunion de los Milicianos Urbanos para defenderse del ataque en alguno de los edificios mas sólidos y de situacion mas ventajosa y apropósito, como son conventos, iglesias ú otra fuerte, y para mayor precaucion encerrarán tambien en él, durante el ataque, las personas mas marcadas de defectas al legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora sin consideraciones de clases, caracter ni gerarquías; pues que en el mero hecho de avistarse la faccion á un pueblo, se considera este en estado de guerra, y por consi-

guiente tomará el mando el Comandante, donde le hubiere de las armas, ó el de la Milicia Urbana á su falta. Si durante la defensa fuesen quemadas las casas de los beneméritos Urbanos, se les dará lugar rechazada la facción para que vivan en las de aquellos desafectos, hasta que la ley decida el modo de reparar los daños y perjuicios que le causare su honrado patriotismo. Los pueblos mas cercanos al atacado avisarán la novedad al Corregidor ó Comandante de armas del partido, sin pérdida de momento, y éste reunirá los Urbanos de todo el para socorrer al pueblo invadido, dando con la mayor celeridad avisos al jefe militar de la provincia para que con fuerza armada acuda á batir á la facción; y por último deben contar los pueblos con que la seguridad y buena custodia de los puentes y vados, es muy interesante para librarse de las correrías de las facciones; y por lo tanto dedicarán su atención á estos puntos en momentos de incursión para que impidiendo á los facciosos los puntos de huida, puedan ser cogidos y aniquilados cual conviene para el reposo y tranquilidad pública, salud de la patria y seguridad del Trono de nuestra inocente Reina y Señora Doña Isabel II, (Q. D. G.). Las disposiciones anteriores se insertarán en el Boletín de la provincia para que lleguen á noticia de todos los pueblos. Valladolid 7 de Febrero de 1835. — El general 2.º cabo en comisión. — José Rich.”

Lo comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de mi cargo para que no obstante hallarnos afortunadamente libres de tan desastrosa plaga observen constantemente en todas sus partes las antecedentes medidas para que en el caso de tener algun dia la desgracia de vernos acometidos de semejante calamidad surtan los debidos efectos; advirtiéndole á los pueblos en que por su corto número de vecinos no pudiesen sus Urbanos emprender una defensa y resistencia, deberán replegarse y unirse á la fuerza mas inmediata, llevando en su compañía para debida garantía á las personas marcadas de desafectos á S. M. la Reina Ntra. Señora, á fin de que por la facción sean respetadas sus casas y familias, todo esto sin perjuicio de las medidas que de acuerdo con la autoridad militar, se estan tomando para facilitar á los pueblos los medios de su defensa, cuyas medidas se publicarán á la mayor brevedad. Ultimamente los referidos Ayuntamientos harán saber la anterior orden á sus vecinos cuando se hallen reunidos en concejo ó en la forma que en cada uno esté de costumbre para que no alegen ignorancia de su interesante contenido. Zamora 24 de Febrero de 1835. —

M. El Marqués de Valdegama.

ÍNDICE

De las órdenes y circulares comunicadas en el mes de Febrero de 1835.

Real orden para que los gastos de organizacion y entretenimiento de fuerza armada se paguen segun la Real orden de 20 de Octubre, y para que se coloquen los oficiales excedentes y retirados, folio 37.

Circular para el pago de los descubiertos por la suscripcion al Boletín oficial, idem.

Circular para que los pueblos del partido de Alcañices, recojan en aquella villa el Periódico folio 38.

Circular para que se presenten en esta ciudad todos los caballos y monturas útiles, folio 45.

Edicto para la subasta del alumbrado y serenos de esta Ciudad. fol. 46.

Circular para que los pueblos se presenten á encabezarse por la renta de aguardiente y licores, idem.

Otra fijando reglas y bases para la reclamacion de suministros, folio 47.

Real orden para que se remitan á la Biblioteca Real los ejemplares que dice de las obras y papeles que se imprimán, folio 48.

Edicto para la subasta del oficio de hipotecas de esta ciudad, folio 49.

Real orden sobre exencion de cartas de seguridad y documentos de Policía, idem.

Circular para que los pueblos que expresa se presenten á recibir los documentos de Policía, idem.

Real orden para que se adopte en las escuelas el método de D. José Francisco de Iturzaeta, folio 50.

Real orden para que las instancias sobre rebaja de contribuciones se remitan por conducto de los Intendentes, folio 50.

Otra para que se procure evitar las intercepciones de correos, idem.

Otra para que los gefes politicos nombrados desde 820 al 23 gocen del uniforme y honores concedidos á los Gobernadores civiles, id.

Otra sobre la importacion y comercio de granos y harinas, folio 53.

Otra para que las instancias de viudas y huérfanos de militares muertos en accion de guerra durante la Constitucion, se dirijan á la junta de Gobierno del monte pio militar, fol. 54.

Circular para que los ganaderos se presenten á elegir procurador y alguacil de Mesta idem.

Real orden para que no se exijan pruebas

de limpieza de sangre, folio 57.

Circular para la presentación de créditos contra el Estado, folio 57.

Edicto para la subasta de los Reales derechos de alcabalas, cientos y millones de los mercados de nuestra Señora de Gracia, 58.

Circular sobre la expedición de pasaportes para las provincias sublevadas, folio 61.

Requisitoria para la captura de varios prófugos, folio 62.

Real orden sobre pasaportes y licencias para los dominios de Ultramar, folio 62.

Circular para que cesen los alcaldes en el ejercicio de la jurisdicción ordinaria que corresponde á los Jueces de los partidos, folio 63.

Edicto para la subasta de los frutos correspondientes á S. M. por tercias, escusado y noveno, folio 63.

Real orden para que no se varíe la denominación de las plazas sin superior aprobación folio 64.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. —La Justicia de la Villa de Fonfria tiene en depósito dos Caballerías mayores que el día 8 del corriente fueron halladas en los pastos de de su término. El dueño de aquellas recurrirá á dicha Justicia, la que dando las señas correspondientes se las entregará. Zamora 24 de Febrero de 1835. —M. El Marques de Valdegama.

Continúa el artículo inserto en el número 15 sobre rastrojos y barbechos.

Los labradores ingleses fertilizan sus campos con la mezcla de tierras contrarias; la murga, la arcilla, la greda &c. suelen abonar los terrenos areniscos: la arena á los arcillosos, y la mezcla de estiércol con algunas tierras se aplica también con ventaja por el labrador instruido, que sabe igualmente que los terrenos húmedos se enjugan con el cascajo y la cal, y que los topos se matan metiendo en sus madrigueras nueces partidas y hervidas en legías de ceniza comun.

Las rastrojeras en Inglaterra están pobladas y espesas, por hacerse la siega muy alta, que se adelanta mucho con quemarlas por la ceniza que producen: no sucede lo mismo en los países en que la paja queda muy corta, y así no puede resultar igual beneficio. El labrador inglés no quema sus tierras y con razón, porque este es un abono momentaneo, que solo se debería hacer cuando despues de alzado el

terreno se ven muchas raices, para destruirlas, no menos que á las simientes estrañas, lo cual no seria un abono despreciable.

En Inglaterra y Suiza hacen pasar el rollo sobre sus prados artificiales para unir el terreno, asegurar la semilla, deshacer los terrones, y dejar el campo liso para guadañarle con facilidad, á cuyo efecto se quitan también las piedras que sobresalen.

El cultivador que sabe su oficio no siembra de seguido las mismas plantas ó forrage sobre la misma tierra, sino que las varía; bien que todavía no está bien averiguado qué especie de planta sale mejor ó peor despues de otra.

Hay diversas opiniones, sobre si los prados artificiales se han de sembrar en tierras sembradas ya de otra cosa, ó en las que esten de descanso. Algunos dicen que cuando se siembran sobre los panes defienden éstos á la yerba tierna de los primeros calores del verano; razon que solo puede tener lugar en los países calientes, y entonces surtiría mejor este efecto la avena que el trigo el centeno ó la cebada, quedan demasiada sombra cuando son grandes, y ahogan la yerba. También supone esta razon que la yerba se ha de sembrar en la primavera y no ha de ser sino en otoño, á fin de que al año siguiente tenga ya bastante fuerza para resistir al calor. En algunos países se esperan las nieves de Febrero sobre las que esparcen la semilla de la yerba que la misma nieve deja enterrada al derretirse, y otros se contentan con esparcir la semilla sobre el trigo en el mes de Febrero ó principios de Marzo. Si el tiempo es lluvioso es de temer que las yerbas no prosperen cubriéndolas otras plantas; mejor es en los países templados, no mezclar grano alguno con las semillas de los prados artificiales.

Estos son los medios de que se valen en varios países para tener siempre ocupada la tierra: exponamos ahora las razones en que otros apoyan la necesidad de dejarla descansar algunos años, y las respuestas de los que se oponen á este descanso, porque unas y otras sirven de instruccion para el labrador que se sabe aprovechar de las reglas aplicables á su terreno.

Los que defienden los barbechos dicen. Primero, que la tierra se apura y cansa despues de algunas cosechas consecutivas de trigo ó alternadas con centeno, que es muy importante dejarla descansar para que adquiere los principios de la vegetacion que ha perdido, y que pedir á un terreno apurado una nueva y abundante cosecha es exigir una cosa imposible.

Se continuará.
ZAMORA:
IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.